

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 046 2018 – 00922 01

Se observa que el día 1º de marzo de 2021, el apoderado de la sociedad demandada GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S. aportó memorial consistente en acuerdo transaccional entre las partes, con sendas solicitudes, entre las que se encuentra la admisión del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la providencia del 13 de enero de 2020, concedido en auto del 9 de julio de 2020.

Así las cosas, debe ponerse de presente que la decisión frente al acuerdo transaccional **corresponde exclusivamente al juez de primera instancia, como quiera que, acorde con lo normado en el canon 312 procesal la decisión adoptada en punto de la transacción es apelable, por lo que en esta sede de apelación interesa únicamente lo que corresponde al recurso de alzada mismo y su desistimiento.**

De manera que se procederá por esta judicatura, **a resolver lo pertinente frente a la solicitud de desistimiento de la alzada, exclusivamente.**

En ese orden, atendiendo a lo deprecado el despacho resuelve

1. ACEPTAR el desistimiento de la alzada incoada contra el auto de fecha 13 de enero de 2020 concedido en auto del 9 de julio de esa misma anualidad.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del

¹ Estado electrónico número 40 del 26 de marzo de 2021

CGP, aunado a que el desistimiento proviene de un acuerdo transaccional entre las partes.

3. Por secretaría, ejecutoriado este proveído, remítase en forma inmediata el expediente digitalizado al a quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b625478cc663b3992670a4d5e8d6e5dbef7707e753211d9ee08a663af79bc6a**

Documento generado en 25/03/2021 05:08:20 AM